

Acta N° 1

En Litueche a 21 de Marzo de 1997 se constituye la asamblea para aprobar los nuevos estatutos de las Organizaciones Comunitarias Funcionales del Club Deportivo Minera Pacífico de acuerdo a la ley 19.418 de la Unidad Vecinal N° 1 de la Comuna de Litueche de la Provincia Cardenal Caro de la VI Región. Para efectos legales del Club Deportivo Minera Pacífico se designa como domicilio Paraje Manuel Rodríguez 3/4 de la Comuna de Litueche.

1. Lectura del acta anterior. Aprobada sin objeción por la asamblea.
2. Continuación se procede a la aprobación de los Nuevos Estatutos de la ley 19.418. Dándole lectura a los Estatutos de las Organizaciones Comunitarias Funcionales el señor Secretario.

Titulo I

Denominación, Domicilio, Funciones y Distribuciones.

Artículo 1°.

Constituyase una organización Comunitaria Funcional de duración indefinida, regida por la ley N° 19.418, denominada Club Deportivo

Minera Pacífico de la Unidad Vecinal N° 1
de la Comuna de Litueche, de la Provincia
de Arequipa, de la VI Región.

Artículo 2°.

Para todos los efectos legales, el domicilio
del Club Deportivo Minera Pacífico, Manuel
Rodríguez ^{5/2}, es la Unidad Vecinal N° 1
de la Comuna de Litueche.
Los límites territoriales de la Unidad Vecinal
referida son los siguientes:

Artículo 3°.

El Club Deportivo Minera Pacífico tiene por
objetivo promover la integración, la participación,
pacón y el desarrollo del deporte, recreación,
y cultura, dentro del territorio de la Comuna
y ocupación de terrenos en la partición
de correspondencia:

1. Deseo plan entre las actividades de práctica
y fomento de fútbol y juegos recreativos,
dentro del territorio de la Comuna o según
pacón de Comuna.

- 2.- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físico, intelectual, artístico, social y técnico; en el desarrollo de estos objetivos, la "Organización" del Club Deportivo Minera Pacífico no podrá perseguir fines de lucro.
- 3.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
- 4.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales en las materias relacionadas con la actividad que desarrolla el Club Deportivo Minera Pacífico.
- 5.- Integrar a la comunidad de manera que participe en forma activa en alguna actividad artística, física, deportiva o intelectual, etc., entregándole las herramientas necesarias para lograr esa participación y de esta manera se desarrolla en la actividad de su preferencia.
- 6.- Impulsar planes y proyectos orientados a encusar a los integrantes de la comunidad a la práctica de alguna actividad física, deportiva o de recreación.

Título II

De los miembros

Artículo 4º.

Podrán ser socios del Club Deportivo Humera Pacifico personas de ambos sexos y mayores de 15 años. Los socios no podrán pertenecer a otra organización del mismo tipo simultánea o ante. El número de socios es limitado.

Artículo 5º.

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro respectivo. La inscripción podrá hacerse revalidada durante el proceso de formación de la organización o después de aprobados estos estatutos.

La persona que desee ingresar al Club Deportivo Humera Pacifico deberá presentar una solicitud al Director, el

que deberá presentarse dentro de los siete días siguientes a la presentación no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en registro de socios debe efectuarse al mismo día de la aceptación de la solicitud.

Artículo 6°.-

El ingreso al Club Deportivo Minera Pacífico y a cada una de las demás Organizaciones Comunitarias es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Artículo 7°.-

Las siguientes son causales de rechazo de ingreso al Club Deportivo Minera Pacífico:

a) Tener menos de 15 años de edad

b) Pertenecer a otra Organización (Club Deportivo, Centro Juvenil, Centro Cultural, etc.), de la misma especie regido por la Ley 19.418.

Artículo 8°.-

Los miembros del Club Deportivo Minera Pacífico tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participan en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto el voto neta, con derecho a voto, el voto neta, con derecho a voto, el voto neta.
- b) Eligen y piden por el cargo en las comisiones representativas del Club Deportivo Fluminense.
- c) Proponen cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el club, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad del Club Deportivo Fluminense y de negocio de afiliados. Si algún miembro del Directorio impide este ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal causal de denuncia de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 2º del presente Estatuto e de la Ley 19.418.
- e) Ser atendido por los Dirigentes.

Artículo 9º.-

Los miembros del Club Deportivo Minera Pacífico tienen las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto.
- b) Pagar puntualmente sus cuotas.
- c) Servir en los cargos para los cuales fueren elegidos.
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos internos del Club Deportivo Minera Pacífico y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

Artículo 10º.-

Las cuotas ordinarias, extraordinarias y su sistema de recaudación, serán determinadas libremente por la Asamblea.

Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los Proyectos o actividades previamente determinados y deberá ser aprobadas en Asamblea extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

Artículo 44°.

San Camaradas de sus pensiones de un año de todos sus derechos del Club Deportivo Huera Pacifico:

a) El extrao injustificado por más de tres meses en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por el Club Deportivo

b) Efectuar propaganda o campaña moralizadora con fines religiosos o políticos, dentro del Club Deportivo o en ocasión de sus actividades oficiales.

c) Obstar la representación del Club Deportivo con derechos que él no posea.

d) Comparar los intereses o prestigio del Club Deportivo afirmando falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de la por parte del Directorio.

e) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en el Artículo 4° de este Estatuto.

La suspensión que se aplicará en virtud de este Artículo 44°, la decidirá el Directorio y no podrá exceder el mes de un año.

Artículo 12º.-

La calidad de afiliado del Club Deportivo Mirera Pacífico Comunitaria terminará:

a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.

b) Por renuncia escrita y aceptada por el Directorio.

c) Por exclusión, acordada en Asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva Club Deportivo. Quien fuere excluido de la Asociación por la causal establecida en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será procedido de la investigación correspondiente.

d) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11º.

e) Causar injustificadamente daños o perjuicios a los bienes del Club Deportivo o a la persona de alguno de los Directores con motivo u ocasión del desempeño de su

Cargo.

Artículo 13.

Corresponden al Director promulgar sobre la notificación de ingreso y las medidas de suspensión, exclusión y expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la notificación de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión.

Artículo 14.

Acordada alguna de las medidas señaladas en el artículo anterior, como asimismo el afectado podrá apelar a la Asamblea General dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Director no, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

Artículo 15.

Cada Club Deportivo deberá llevar un